



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003 -2012-MDL/GM

Expediente N° 005858-2011

Lince, 03 AGO 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005858-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por **MANUEL JESÚS VIZCARDO ARCE**, con domicilio en Av. Arequipa N° 4130 Oficina N° 601 - Distrito de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 18 de junio de 2012, el señor **MANUEL JESÚS VIZCARDO ARCE**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 073-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de mayo de 2012;

Que, el administrado señala que el suscrito si cumplió con la renovación y obtención del registro y carnet actualizado de su mascota para el ejercicio 2012, conforme se puede apreciar del expediente que cumplieron al día siguiente 25 de noviembre de 2011 con el pago respectivo ante esta Corporación Edil, por lo que la sanción debe quedar sin efecto. Asimismo, señala que no fue habilitada ninguna oficina de registro de canes, resultando imposible la inscripción de su can oportunamente;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso y 30 días hábiles para resolver;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 31 de mayo del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 18 de junio del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° CQC-130-11 de fecha 24 de noviembre de 2011, sustentado en fojas 4, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó la fiscalización en Jr. León Velarde N° 684 - Distrito de Lince, donde se verificó que el can denominado "SEBASTIAN" no se le renovó su carnet de registro canino municipal, por lo que en mérito a la Ley N° 27596 se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 003495-2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, con código de infracción 4.57 *"Por no renovar el carné de Registro Municipal de Canes"*, establecida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, mediante Artículo Segundo de la Ordenanza N° 062-MDL, que aprobó la Norma Sobre Tenencia y Control Sanitario de Canes en la Municipalidad Distrital de Lince, publicada en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 111 -2012-MDL/GM

Expediente N° 005858-2011

Lince, 03 AGO 2012

Diario El Peruano con fecha 25 de marzo de 2003, establece la creación del Registro Municipal de Canes en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y señala que los propietarios o responsables en la tenencia de canes, deberán registrar de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección el propietario no tenía registrado a su can SEBASTIAN en el Registro Canino Municipal. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no cumplía con las normas sanitarias en el acto de la inspección; así como se le otorgó todas las facilidades para que su local cumpla con las normas sanitarias correspondientes. Cabe acotar que según fojas 1, el administrado procedió a registrar al referido can con fecha 25 de noviembre de 2011; es decir con posterioridad a la Notificación de Infracción N° 003495-2011 de fecha 24 de noviembre de 2011;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 4 y 5. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias correspondientes, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 435-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL JESÚS VIZCARDIO ARCE** contra la Resolución Subgerencial N° 073-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

